

CÓMO SALIR DE UN REGISTRO DE MOROSOS

PASO A PASO

**Análisis práctico de los procedimientos a seguir en caso de inclusión
en un fichero de solvencia patrimonial**

EDICIÓN 2024

Incluye casos prácticos
y formularios



CÓMO SALIR DE UN REGISTRO DE MOROSOS

Análisis práctico de los procedimientos
a seguir en caso de inclusión en un
fichero de solvencia patrimonial

EDICIÓN 2024

**Obra realizada por el Departamento de
Documentación de Iberley**

COLEX 2024

Copyright © 2024

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial.

© Editorial Colex, S.L.
Calle Costa Rica, número 5, 3.º B (local comercial)
A Coruña, 15004, A Coruña (Galicia)
info@colex.es
www.colex.es

I.S.B.N.: 978-84-1194-471-7
Depósito legal: C 694-2024

SUMARIO

1. LOS REGISTROS DE MOROSOS	9
1.1. ¿Qué datos contienen?	10
1.2. Tipos	11
1.3. El derecho a ser informado. El requerimiento previo.	13
2. EFECTOS DE LA INCLUSIÓN EN UN REGISTRO DE MOROSOS	17
2.1. Inclusión legítima en un registro de morosos.	18
2.2. Inclusión ilegítima en un registro de morosos	21
2.2.1. Daño patrimonial.	22
2.2.2. Daño moral.	22
2.2.3. Vulneración del derecho al honor	23
3. DERECHOS «ARSO» FRENTE A LA INCLUSIÓN EN UN REGISTRO DE MOROSOS	27
4. PRÁCTICAS ABUSIVAS DE LAS EMPRESAS DE RECOBRO	39
4.1. Llamadas, cartas, emails, requiriendo el pago de deudas	40
4.2. <i>Stalking</i> a los deudores («cobrador del frac»).	43
5. RECLAMACIÓN DE INDEMNIZACIONES POR INCLUSIÓN INDEBIDA EN REGISTROS DE MOROSOS	47
6. PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN CONTRA LA INCLUSIÓN INDEBIDA EN UN REGISTRO DE MOROSOS	51
6.1. Acciones ante la AEPD	51
6.2. La vía judicial	56
6.3. Caducidad de la acción	57

ANEXO I. CASOS PRÁCTICOS

Caso práctico ¿Qué hacer cuando se ha pagado una deuda, pero se sigue incluido en un fichero de morosos?	61
Caso práctico ¿Puede una empresa consultar un fichero de morosos, en el marco de un proceso de selección de personal, sin consentimiento del candidato?	63
Caso práctico ¿Puede una empresa de gestión de deuda ponerse en contacto con mis familiares o amigos?	65
Caso práctico Falta de requerimiento de pago antes de la inclusión en un fichero de morosos. ¿Es indemnizable?	67
Caso práctico ¿Es una vulneración del derecho a la intimidad consultar la solvencia patrimonial de familiares en un fichero ASNEF?	71
Caso práctico Cálculo indemnización por inclusión en un fichero de morosos y caducidad de la acción.	73
Caso práctico Requerimiento previo de pago de una deuda y registro de morosos.	75

ANEXO II. FORMULARIOS

Demanda de tutela del derecho al honor por inclusión en fichero de morosos	81
Contestación a la demanda de tutela del derecho al honor por inclusión en fichero de morosos.	85
Recurso de apelación contra sentencia que declara la intromisión ilegítima en el derecho al honor	89
Contestación al ejercicio del derecho de acceso. (Inexistencia de datos) . .	93
Contestación al ejercicio del derecho de supresión	95
Demanda de indemnización de daños y perjuicios contra compañía telefónica. Vulneración de protección de datos	97
Formulario para ejercicio del derecho de supresión	103
Escrito de denuncia ante la AEPD por inclusión en fichero de morosos . . .	105

1.

LOS REGISTROS DE MOROSOS

¿Qué se entiende por registro de morosos?

Resulta interesante comenzar definiendo qué se entiende por **morosidad** y es que el *Diccionario panhispánico del español jurídico de la RAE* la define como una «*dilación, demora, falta de puntualidad en los pagos o en el cumplimiento de las obligaciones*».

A su vez, la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en su artículo 2, define la **morosidad** como «*el incumplimiento de los plazos contractuales o legales de pago*».

Los registros de morosos también se conocen como sistemas de información crediticia encontrando su regulación en el artículo 20 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD, en adelante).

Podrían definirse como una base de datos donde se recogen aquellos datos personales relativos al incumplimiento de obligaciones dinerarias, financieras o de crédito. El Banco de España, por su parte, en la Memoria de la Central de Información de Riesgos (2021) da una definición similar al considerarlos como «*ficheros creados o mantenidos por una empresa dedicada a la prestación de servicios de información y en los que se registran datos relativos al cumplimiento de obligaciones dinerarias por parte de personas físicas y jurídicas, con el fin de valorar su solvencia económica*».

CUESTIÓN

¿Qué requisitos deben cumplirse para que se considere lícito el tratamiento de dichos datos personales?

Los requisitos que deben cumplirse los establece el artículo 20 de la LOPDGDD y son los que siguen:

- Que los datos hayan sido facilitados por el acreedor o por quien actúe por su cuenta o interés.
- Que los datos se refieran a deudas ciertas, vencidas y exigibles, cuya existencia o cuantía no hubiese sido objeto de reclamación administrativa o judicial por el deudor mediante un procedimiento alternativo de resolución de disputas vinculante entre las partes.

- Que el acreedor haya informado al afectado en el contrato o en el momento de requerir el pago acerca de la posibilidad de inclusión en dichos sistemas, con indicación de aquellos en los que participe.
- Que los datos únicamente se mantengan en el sistema mientras persista el incumplimiento, con el **límite máximo de cinco años** desde la fecha de vencimiento de la obligación dineraria, financiera o de crédito.
- Que los datos referidos a un deudor solamente puedan ser consultados cuando quien consulte el sistema mantuviese una relación contractual con el afectado que implique el abono de una cuantía pecuniaria o este le hubiera solicitado la celebración de un contrato que suponga financiación, pago aplazado o facturación periódica.
- Que, en el caso de que se denegase la solicitud de celebración del contrato, o éste no llegara a celebrarse, como consecuencia de la consulta efectuada, quien haya consultado el sistema informe al afectado del resultado de dicha consulta.

El Tribunal Supremo en su sentencia n.º 945/2022, de 20 de diciembre, ECLI:ES:TS:2022:4607, es claro reforzando los requisitos expuestos cuando señala que:

«(...) para la inclusión de los datos del deudor en ficheros relativos al cumplimiento de obligaciones dinerarias la deuda debe ser, además de vencida y exigible, cierta, es decir, inequívoca, indudable. Por tal razón, no cabe incluir en estos registros datos personales por razón de deudas inciertas, dudosas, no pacíficas o sometidas a litigio.

3.-Por lo general, hemos vinculado el cumplimiento de estos requisitos a la inexistencia de controversia sobre la deuda cuando se produce la comunicación de los datos al fichero de morosos, porque si el titular de los datos considera razonable y legítimamente que no debe lo que se le reclama, y así se lo ha hecho saber al acreedor, la falta de pago no es indicativa de la insolvencia del afectado y por tanto el tratamiento de sus datos en uno de estos ficheros no es pertinente. Tampoco puede utilizarse la inclusión en el fichero de morosos como una medida de presión para zanjar disputas con el cliente sobre la existencia o cuantía de la deuda».

A TENER EN CUENTA. Estamos ante una presunción de licitud que admite prueba en contrario, así que se trata de una presunción *iuris tantum*.

1.1. ¿Qué datos contienen?

¿Qué datos contienen los registros de morosos?

A tenor de lo establecido por el Banco de España y por la LOPDGDD en el mencionado artículo 20, puede concluirse que los registros de morosos incluyen aquellos datos relativos a **obligaciones de pago** por parte de personas tanto físicas como jurídicas. Así pues, se trata de **deudas** que no han sido **pagadas** y que pueden ser de cualquier índole: **dinerarias, financieras o de crédito**.

Pero ¿hay una cuantía mínima a tener en cuenta a la hora de incluir las deudas en dichos registros? Sí, y es la D.A. 6.ª de la LOPDGDD la que establece que «no se incorporarán a los sistemas de información crediticia a los que se refiere el artículo 20.1 de esta ley orgánica deudas en que la cuantía del principal sea inferior a **cincuenta euros**».

CUESTIÓN

¿La cuantía mínima puede variar?

Sí. La cuantía de cincuenta euros podrá ser actualizada por el Gobierno mediante real decreto. (D.A. 6.ª de la LOPDGDD).

1.2. Tipos

¿Qué tipos de registros de morosos existen en España?

Existe una amplia variedad de registros de morosos en España, pero los más destacados son los siguientes:

- **Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito (ASNEF-EQUIFAX).** Este registro contiene la información correspondiente al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias. Esta información es facilitada por los propios acreedores. (Fuente: ASNEF).
- **Fichero de Incidencias Judiciales (FIJ).** El FIJ opera en la misma sintonía que ASNEF, ya que ambos están gestionados por Equifax Ibérica S.L. Esta base de datos contiene información relativa a procedimientos judiciales y reclamaciones de organismos públicos. (Fuente: FINAUXI).
- **Centro de Cooperación Interbancaria-CCI, Dun & Bradstreet y Experian Bureau de Crédito (BADEXCUG).** Este registro es una base de datos que contiene información sobre el cumplimiento de obligaciones dinerarias, tanto de particulares como de empresas. A través de este registro, los clientes podrán recibir las notificaciones oportunas sobre la inclusión en el mismo, así como los requerimientos previos de pago. (Fuente: EXPERIAN).
- **Registro de Aceptaciones Impagadas (RAI).** El RAI tiene como objetivo contribuir tanto al saneamiento del sistema financiero como a la mejora del tráfico mercantil. En él se recoge la información concerniente a deudas impagadas. (Fuente: RAI).
- **Registro de Impagados Judiciales (RIJ).** En cuanto a este registro, se trata de una plataforma online enfocada a los abogados y abogadas que permite que puedan llevar a cabo gestiones de cobro de deudas que se encuentren en una fase prejudicial, judicializadas— salvo que

su cuantía sea objeto de discusión por el deudor —y de cantidades que se hayan reconocido mediante resolución judicial firme. (Fuente: Registro de Impagados Judiciales).

Se tiende a considerar a la **Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIRBE)** como otro registro de morosos, aunque **no lo es**, a pesar de tratarse de una base de datos que contiene información sobre los préstamos, créditos, avales y garantías que cada entidad mantiene con sus clientes.

Esta afirmación es sostenida por el **Tribunal Supremo en su sentencia n.º 114/2016, de 1 de marzo, ECLI:ES:TS:2016:796**, cuando señala que:

«La Central de Información de Riesgos del Banco de España es un **servicio público** que tiene por **finalidad recabar de las entidades de crédito y otras entidades financieras**, datos e informaciones sobre los riesgos de crédito derivados de contratos tales como préstamos, créditos, descuentos, emisiones de valores, contratos de garantía, compromisos relativos a instrumentos financieros, o cualquier otro tipo de negocio jurídico propio de su actividad financiera, para facilitar a las entidades declarantes datos necesarios para el ejercicio de su actividad, permitir a las autoridades competentes para la supervisión prudencial de dichas entidades el adecuado ejercicio de sus competencias de supervisión e inspección y contribuir al correcto desarrollo de las restantes funciones que el Banco de España tiene legalmente atribuidas. A tales efectos, tales entidades han de enviar periódicamente al CIRBE los datos sobre las operaciones de esa naturaleza que concierten y las personas que directa o indirectamente resulten obligadas en ellas. También comunicarán los datos que reflejen una situación de incumplimiento, por la contraparte, de sus obligaciones frente a la entidad declarante.

Las entidades declarantes tienen derecho a obtener informes sobre los riesgos de las personas físicas o jurídica registradas en el fichero de CIRBE siempre que dichas personas mantengan con la entidad solicitante algún tipo de riesgo, o bien hayan solicitado a la entidad un préstamo o cualquier otra operación de riesgo, o figuren como obligadas al pago o garantes en documentos cambiarios o de crédito cuya adquisición o negociación haya sido solicitada a la entidad.

“[...] De lo expuesto se desprende que **el fichero de CIRBE no es propiamente un fichero de datos de carácter personal** de los previstos en el apartado 2º del art. 29 de la LOPD , esto es, uno de los denominados habitualmente **«registros de morosos»** por recoger datos de carácter personal relativos al incumplimiento de obligaciones dinerarias facilitados por el acreedor. Es un **fichero administrativo específico destinado a informar sobre los riesgos de crédito derivados de contratos propios de la actividad financiera**. Es posible que contenga informaciones sobre la existencia de incumplimientos de obligaciones dinerarias, cuando las mismas se hayan producido, pero no necesariamente toda persona cuyos datos personales se incluyen en tal fichero está asociada a informaciones sobre tales incumplimientos, basta con que sea prestataria, acreditada o fiadora en una operación”.

Lo expuesto muestra que la inclusión de los datos de una deudora, en concepto de fiadora solidaria como sucede en este caso, en el fichero de CIRBE, es una obligación de la entidad financiera acreedora (...).

1.3. El derecho a ser informado. El requerimiento previo

¿Debe ser informada una persona de su inclusión en un fichero de morosos?

Cuando se habla de consentimiento se hace referencia al **derecho que tiene el afectado de ser informado por parte del acreedor**. El artículo 6 de la LOPDGD establece que:

«1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.11 del Reglamento (UE) 2016/679, se entiende por consentimiento del afectado toda manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que este acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de datos personales que le conciernen.

2. Cuando se pretenda fundar el tratamiento de los datos en el consentimiento del afectado para una pluralidad de finalidades será preciso que conste de manera específica e inequívoca que dicho consentimiento se otorga para todas ellas.

3. No podrá supeditarse la ejecución del contrato a que el afectado consienta el tratamiento de los datos personales para finalidades que no guarden relación con el mantenimiento, desarrollo o control de la relación contractual».

Así mismo, el artículo 20. 1 c) de la LOPDGD estipula que *«la entidad que mantenga el sistema de información crediticia con datos relativos al incumplimiento de obligaciones dinerarias, financieras o de crédito deberá notificar al afectado la inclusión de tales datos y le informará sobre la posibilidad de ejercitar los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la deuda al sistema, permaneciendo bloqueados los datos durante ese plazo»*.

|| La figura del requerimiento previo de pago

En relación con el derecho del afectado a ser informado de su inclusión en un registro de morosos, surge la figura del requerimiento previo de pago. **¿Se debe cumplir con el requisito de realizar por parte del acreedor un requerimiento previo de pago para advertir al deudor?** Al respecto el Tribunal Supremo en la sentencia n.º 945/2022, de 20 de diciembre, ECLI:ES:TS:2022:4607, señaló lo siguiente:

«(...) el hecho de que el actual art. 20.1.c) de la Ley Orgánica 3/2018 no establezca expresamente el requisito del requerimiento previo de pago no

CÓMO SALIR DE UN REGISTRO DE MOROSOS

PASO A PASO

¿Cuándo se puede incluir a una persona en un fichero de solvencia patrimonial?

¿Puedo obtener una indemnización por tal inclusión?

¿Qué procedimiento se ha de seguir?

A lo largo de esta obra encontrarán la respuesta a todas estas preguntas y muchas otras más específicas sobre la inclusión en un fichero patrimonial (conocidos como «registros de morosos») como vía para la reclamación de deudas, todo ello en base a un estudio pormenorizado de la abundante jurisprudencia relevante al respecto, que ayudará a una comprensión más profunda de los diferentes temas.

El objeto principal de la obra es arrojar un poco de luz y ayuda para la reclamación de las posibles indemnizaciones por vulneración del derecho al honor que en ocasiones trae aparejada la inclusión en este tipo de ficheros.

Para ello, a través de esta guía práctica se hace un análisis de la diferente jurisprudencia acaecida al respecto, tanto desde el punto de vista del particular como el de las empresas que utilizan este tipo de técnicas para la reclamación de deudas.

Para los más curiosos/as, siendo habitual en la colección «Paso a paso», en la presente obra podrán encontrar resolución de cuestiones del día a día, casos prácticos y una selección de formularios que serán de gran ayuda para la aplicación práctica de la materia.



www.colex.es



PVP 18,00 €

ISBN: 978-84-1194-471-7

